COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fueron turnadas para estudio y dictamen, las **INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**, las cuales contienen los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, que los ayuntamientos prevén captar a través de sus respectivas haciendas municipales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Los ayuntamientos del Estado de Sonora presentaron ante esta Representación Popular, sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2015, mismas que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en sus haciendas los fondos suficientes para sufragar sus gastos, estimando estas comisiones tener por reproducidas, como si a la letra se insertaran, las argumentaciones aducidas por tales ayuntamientos al momento de motivar sus iniciativas.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que

los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en las iniciativas de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos presentadas por los ayuntamientos de la entidad, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2015, en relación con las establecidas para 2014.

Derivado de la revisión y análisis realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se desprende que 35 de los 72 Proyectos de Iniciativas de Leyes y Presupuestos de Ingresos Municipales, se ajustaron al incremento recomendado del 3.5% del monto total presupuestado para el año 2015, en relación con el año 2014.

Asimismo, la mayoría de los ayuntamientos se ajustaron al incremento del 3.5% en el concepto de Impuesto Predial, a excepción de los municipios de Cananea y Suaqui Grande, que consideraron incrementos, no obstante, se prevé en cada una de las leyes de ingresos, un artículo en el cual se contempla como tope un incremento del 10% en el pago de dicho impuesto.

En términos generales, los ayuntamientos se ajustaron al incremento del 3.5% en sus tarifas de Agua Potable para el ejercicio presupuestal 2015, con la excepción de 19 municipios que consideraron diversos incrementos y son los siguientes: Álamos, Benjamín Hill, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Cumpas, General. Plutarco Elías Calles, Granados, Hermosillo, Huatabampo, Magdalena, Nacozari de García, Navojoa,

Nogales, Quiriego, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcacitas, Suaqui Grande y Trincheras.

En lo que respecta a cobros que corresponden a Derechos por expedición de licencias de construcción, uso de suelo, certificaciones y revalidaciones, dictámenes y certificaciones, planos de construcción, entre otros. Los ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 3.5% en este tipo de cobros, son los 12 municipios siguientes: Aconchi, La Colorada, Empalme, Gral. Plutarco Elías Calles, Guaymas, Huatabampo, Naco, Nogales, Opodepe, San Ignacio Río Muerto, San Luís Río Colorado y Rayón.

Los Derechos por concepto de Otros Servicios, comprende los cobros por certificación de documentos, expedición de certificados de no adeudos y de residencia, licencias y permisos especiales así como dictámenes. Los ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 3.5% en sus Derechos por concepto de Otros Servicios para el ejercicio presupuestal 2015 fueron los 16 que a continuación se mencionan: Aconchi, Agua Prieta, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Hermosillo, Huatabampo, Moctezuma, Naco, Navojoa, Opodepe, Rayón y San Ignacio Río Muerto.

Los Derechos por concepto de Tránsito contemplan los cobros por exámenes para licencia de conducir, traslado y almacenaje de vehículos, autorizaciones para estacionamiento, multas al Bando de Policía y Gobierno así como de Tránsito, además de faltas al Reglamentos de Construcción. Los ayuntamientos que no se ajustaron al 3.5% en su Iniciativa de Ley fueron los siguientes 8 Municipios: Agua Prieta, Bacoachi, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Huatabampo, Naco y Nogales.

Los Productos corresponden a enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles. El concepto de Aprovechamientos contemplan los ingresos por concepto de recargos, indemnizaciones, donativos, honorarios de cobranza entre otros. Los Ayuntamientos que no se ajustaron al incremento del 3.5% en estos conceptos son los

de los siguientes 9 municipios: Banámichi, Cajeme, Etchojoa, Guaymas, Moctezuma, Naco, San Ignacio Río Muerto, Puerto Peñasco y Santa Cruz.

Un total de 23 ayuntamientos son los que incluyeron nuevos conceptos en su Proyecto de Ley y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio presupuestal de 2015 y que no se contemplaron para el año de 2014 y son los que a continuación se enumeran: Aconchi, Agua Prieta, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, La Colorada, Divisaderos, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Moctezuma, Naco, Nogales, Opodepe, Puerto Peñasco, Rayón, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Soyopa y Santa Cruz.

En ese tenor, con la aprobación de las leyes de ingresos dictaminadas por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que los ayuntamientos del Estado puedan asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que puedan definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en anexos separados del presente Dictamen, sometemos a consideración del Pleno los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los 72 ayuntamientos de los municipios del Estado **para el ejercicio fiscal del año 2015**:

Toda vez que a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 10 de diciembre de 2014.

C. DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO

C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ